

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad: 2020-360

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora **ANNY CAROLINA CADENA**, en representación de su hijo **IVAN ESTEBAN REY CADENA** y su hija **ANNY VIRGINIA REY CADENA**, en contra del señor **CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ**, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. No aportó con la demanda los registros civiles de nacimiento de los hermanos **REY CADENA** en aras de probar el grado de parentesco de los menores de edad con el demandado y quien actúa en su representación.
2. En el petitum de la demanda se pide una suma de dinero global, debiendo discriminar sucintamente mes a mes las cuotas por los cuales reclama alimentos atrasados.
3. La demandante presenta una demanda a través de apoderado judicial, sin embargo, no se aportó el poder especial, debiendo hacerlo.
4. La demandante en el hecho sexto de la demanda sostiene que el Juzgado Segundo de Familia de esta urbe “ratificó” el deber alimentario contenido en la constancia de no acuerdo proferida por la comisaría de familia de Bucaramanga, debiendo aportar dicha providencia a efectos de determinar competencia.

Así mismo se requiere a la parte actora para que le aclare al despacho si el Juzgado segundo de Familia de Bucaramanga emitió algún pronunciamiento en sentencia dentro del proceso radicado 2019-438 respecto de las cuotas alimentarias de los hermanos **REY CADENA**, debiendo aportar los soportes documentales de sus afirmaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora **ANNY CAROLINA CADENA**, en representación de su hijo **IVAN ESTEBAN REY CADENA** y su hija **ANNY VIRGINIA REY CADENA**, en contra del señor **CARLOS FERNANDO REY GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concederle a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d67b49ce625b99cd09f48625a102ee66d9410c50829020177109827f72c63**

Documento generado en 12/01/2021 03:59:22 p.m.